

FORMULARIO No. 1

INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2024 “REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NSR-10 DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES, DE ACUERDO CON PLANOS, MEMORIAS DE CÁLCULO, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS COMPONENTES DEL DISEÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”

- Mediante correo electrónico enviado el 28 de febrero de 2024 10:12 a.m. se presentaron observaciones, las cuales se responden así:

OBSERVACIÓN 1

“Solicito aceptar la participación de personas naturales de profesión liberal tales como Ingenieros y Arquitectos”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, los Términos de Referencia en su capítulo **2.1 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER JURIDICO** admite la participación de personas naturales siempre y cuando se dé cumplimiento a la capacidad jurídica prevista en el artículo 1502 del Código Civil Colombiano.

OBSERVACIÓN 2

“Conforme a lo expuesto, en aplicación del beneficio establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP pueden seguirla acreditando en los procedimientos de selección, aun después de cumplidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación. Adjunto concepto de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para la respectiva aplicación y aceptación de la experiencia en el RUP de los accionistas de una persona jurídica que se puede continuar utilizando después de 3 años de constituida”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **SE ACEPTA** la observación teniendo en cuenta que, aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP -pues su constitución era inferior a tres años-, cuando este sea

Página 1 de 31

renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP.

OBSERVACIÓN 3

“Respecto a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, solicito no restringirla a contratos cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DE EDIFICACIONES NUEVAS PÚBLICAS O PRIVADAS. Por lo tanto, solicito ampliarla y aceptar contratos de interventoría y/o consultoría de estudios y diseños”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación, en el capítulo **2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** de los Términos de Referencia en su nota 1, se permite que el postulante aporte dentro de su experiencia admisible un contrato de interventoría bajo las siguientes condiciones:

Nota 1: El postulante podrá presentar máximo UN (1) de los CONTRATOS para fía acreditación de la experiencia admisible, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE y/o INTEGRAL DE OBRA PARA EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS”.

Por lo anterior, **no se acepta** que el postulante aporte contratos que difieran del objeto u obligaciones descritas en la nota 1, por lo cual no aplicarían experiencias en consultoría de estudios y diseños.

OBSERVACIÓN 4

“Respecto a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, solicito no restringirla a contratos cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones contractuales correspondan a REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DE EDIFICACIONES NUEVAS PÚBLICAS O PRIVADAS. Por lo tanto, solicito ampliarla y aceptar contratos de interventoría y/o consultoría de estudios y diseños”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el numeral **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL**

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, en atención a la naturaleza jurídica de carácter privado que ostenta la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** y por expresa disposición legal, sus procedimientos contractuales están regidos por su propia normativa, reflejada en sus normas de creación y en su manual de contratación, las cuales establecen las reglas aplicables a su contratación; lo que dicho de otra forma significa que si bien sus actuaciones están sujetas a los principios de la contratación estatal, no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dado que sus procedimientos contractuales se desarrollan a la luz del derecho privado.

En línea con lo anterior, se hace pertinente traer a colación el reciente pronunciamiento del 27 de octubre de 2023, proferido por la Subsección A, Sección Tercera, del Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado José Roberto SÁCHICA Méndez, con Radicado No. 250002336000201200285 01, en el que el alto tribunal señaló:

*“Es así, que cuando la ley establece que un contrato o tipología contractual queda sometida al régimen privado del derecho, excluye la posibilidad de que sus actos provengan o apliquen potestades administrativas o decisiones de imperium que sólo son inherentes al régimen público de los contratos y, por tanto, no es posible que en tal escenario puedan expedirse actos administrativos. **“Conviene precisar que tal distinción no riñe con el ejercicio de la autonomía de la voluntad, a partir de la cual las partes pueden atribuir determinadas facultades, incluso unilaterales, a alguna de ellas, sin que en cualquier caso ello lleve a variar el régimen o la naturaleza de tales manifestaciones, en consecuencia, serán actos contractuales que no administrativos.”**”*

Esta precisión deja a salvo las hipótesis en las que el legislador, a pesar de definir el régimen de derecho antes indicado, fija la posibilidad de incluir en el contrato prerrogativas excepcionales, asunto que no fue el del caso analizado. 150. Esta premisa, vista desde la jurisprudencia, reconoce que en el marco del derecho privado se autoriza *“el pacto de cláusulas accidentales mediante las cuales se prevé el ejercicio de facultades tales como la terminación unilateral o la liquidación unilateral, [y] entre otros se funda primordialmente en la autonomía dispositiva [por lo que] resulta viable que las partes del contrato puedan pactar cláusulas accidentales que impliquen la utilización de mecanismos tales como la cláusula penal, la imposición de multas, la terminación unilateral (...), siempre y cuando que esas estipulaciones no vayan en contra de normas imperativas, de las buenas costumbres, del principio de buena fe objetiva, ni mucho menos que comporten un ejercicio abusivo de un derecho, ni contraríe el orden público”*.

Página 4 de 31

En este orden de ideas, se conservará las condiciones establecidas en los términos de referencia en relación con la inclusión de la multa como mecanismo conminatorio de cumplimiento y el procedimiento para imponerlas.

OBSERVACIÓN 7

1. Solicitamos amablemente al cliente se elimine esta multa, ya que se cuenta con póliza de cumplimiento la cual ampara los riesgos mencionados.
2. solicitamos reducir el porcentaje equivalente a la cláusula penal hasta un máximo del 10% del valor del contrato
3. Solicitamos que la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sea adelantada por el juez del contrato, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato de derecho privado, conmutativo y bilateral, ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimientos o imponer sanciones/condenas. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, en atención a la naturaleza jurídica de carácter privado que ostenta la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS y por expresa disposición legal, sus procedimientos contractuales están regidos por su propia normativa, reflejada en sus normas de creación y en su manual de contratación, las cuales establecen las reglas aplicables a su contratación; lo que dicho de otra forma significa que si bien sus actuaciones están sujetas a los principios de la contratación estatal, no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dado que sus procedimientos contractuales se desarrollan a la luz del derecho privado.

En línea con lo anterior, se hace pertinente traer a colación el reciente pronunciamiento del 27 de octubre de 2023, proferido por la Subsección A, Sección Tercera, del Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado José Roberto Sáchica Méndez, con Radicado No. 250002336000201200285 01, en el que el alto tribunal señaló:

*“Es así, que cuando la ley establece que un contrato o tipología contractual queda sometida al régimen privado del derecho, excluye la posibilidad de que sus actos provengan o apliquen potestades administrativas o decisiones de imperium que sólo son inherentes al régimen público de los contratos y, por tanto, no es posible que en tal escenario puedan expedirse actos administrativos. **“Conviene precisar que tal***

distinción no riñe con el ejercicio de la autonomía de la voluntad, a partir de la cual las partes pueden atribuir determinadas facultades, incluso unilaterales, a alguna de ellas, sin que en cualquier caso ello lleve a variar el régimen o la naturaleza de tales manifestaciones, en consecuencia, serán actos contractuales que no administrativos.”

Esta precisión deja a salvo las hipótesis en las que el legislador, a pesar de definir el régimen de derecho antes indicado, fija la posibilidad de incluir en el contrato prerrogativas excepcionales, asunto que no fue el del caso analizado. 150. Esta premisa, vista desde la jurisprudencia, reconoce que en el marco del derecho privado se autoriza “*el pacto de cláusulas accidentales mediante las cuales se prevé el ejercicio de facultades tales como la terminación unilateral o la liquidación unilateral, [y] entre otros se funda primordialmente en la autonomía dispositiva [por lo que] resulta viable que las partes del contrato puedan pactar cláusulas accidentales que impliquen la utilización de mecanismos tales como la cláusula penal, la imposición de multas, la terminación unilateral (...), siempre y cuando que esas estipulaciones no vayan en contra de normas imperativas, de las buenas costumbres, del principio de buena fe objetiva, ni mucho menos que comporten un ejercicio abusivo de un derecho, ni contraríe el orden público*”

En este orden de ideas, se conservará las condiciones establecidas en los términos de referencia en relación con inclusión de la multa como mecanismo conminatorio de cumplimiento, el procedimiento para imponerlas y la cláusula penal como mecanismo resarcitorio.

En cuanto a la solicitud de limitar el porcentaje de la cláusula penal al 10%, se tiene que ante la inexistencia de argumentos que permitan valorar una nueva ponderación, se mantiene el porcentaje determinado en los pliegos.

OBSERVACIÓN 8

“Solicitamos amablemente se confirme a nombre de quien se debe constituir la póliza, y si el PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM, y del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS y LA ANIM, se deben dejar en la póliza como beneficiarios y asegurados adicionales”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS se permite informar que, tal como lo establece el **numero 2.1.5 “GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA POSTULACIÓN”**, la garantía debe ser expedida a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV-PAM y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS.

OBSERVACIÓN 9

“GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: 10% - Sobre el valor del contrato; igual al plazo de ejecución del contrato incluida la liquidación de este y seis (6) meses más. Solicitamos amablemente al cliente que la vigencia sea unicamente por el plazo de ejecución del contrato”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, **NO ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia, toda vez que se requiere contar con la garantía durante las etapas postcontractuales del proyecto.

OBSERVACIÓN 10

“Cumplimiento 10% Sobre el valor del contrato; igual al plazo de ejecución del contrato incluida la liquidación de este y dos (2) años más a partir del recibo de los. Solicitamos amablemente al cliente que la vigencia inicie a partir de la fecha de terminación o recibo a satisfacción del contrato”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite manifestar que, se mantienen las condiciones dispuestas en los términos de referencia, toda vez que la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** junto con la ANIM, requieren contar con la cobertura de cumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato y las etapas postcontractuales del proyecto.

OBSERVACIÓN 11

“Nota: Las anteriores garantías deberán ser constituidas y entregadas a LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM y del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción de la minuta contractual junto con el correspondiente recibo y/o comprobante de pago. Solicitamos amablemente se permita presentar las garantías correspondientes en un término de diez días hábiles”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite manifestar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantienen las condiciones establecidas en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN 12

“Solicitamos amablemente se aclare si el valor a asegurar para la garantía de seriedad debe ser el (10%) del valor total del presupuesto del proceso de selección incluido o excluido IVA”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, el valor asegurado corresponderá a lo registrado en el **numeral 2.1.5. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA POSTULACIÓN** de los términos de referencia, el cual es claro en determinar que:

“VALOR ASEGURADO: La Garantía de Seriedad de la postulación deberá ser equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presupuesto del proceso de selección”.

Por lo anterior, el valor del presupuesto para el proceso se establece en el **numeral 1.4. PRESUPUESTO ESTIMADO** cuyo rubro incluye el IVA, impuestos, garantías y demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones regidas por las autoridades competentes.

OBSERVACIÓN 13

“Teniendo en cuenta que los pagos se realizaran de acuerdo con el informe de entrega y recibo a satisfacción, solicitamos amablemente se establezca un tiempo prudencial de máximo 5 días hábiles para la aprobación y/o comentarios de los informes”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar al interesado que, los plazos para la aprobación de la documentación y tramites de facturación se establecen en la nota 1 del **numeral 1.3.2 FORMA DE PAGO DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE** y el cual se cita a continuación:

“Nota 1: El contratista deberá presentar para revisión y aprobación del supervisor, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los

Página 8 de 31

primeros TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES. En caso de no ser aprobada la factura, la supervisión hará su devolución a través de comunicación formal al Contratista, informando los motivos que originaron dicha devolución. Una vez cuente con la aprobación de la supervisión será radicada a LA ANIM, para validación, y gestión de pago por parte de la FIDUCIARIA, en un plazo máximo de *30 días calendario*”.

De modo que, el informe que presente la supervisión técnica, deberá cumplir con lo previsto en las obligaciones del contrato y ser radicado por el contratista en los tiempos descritos para el cumplimiento de los plazos contractuales de las partes.

- Mediante correo electrónico enviado el 4 de marzo de 2024 8:05 a.m. se presentaron observaciones, las cuales se responden así:

OBSERVACIÓN 14

“Solicitamos que este perfil sea establecido como enmarca la Asociación de ingeniería sísmica bajo la resolución 0017 de 2017 RESOLUCIÓN NÚMERO 0017 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2017 numeral 2 calidades de los profesionales”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, **NO SE ACEPTA** la observación en relación con la modificación de los perfiles profesionales establecidos en el **numeral 2.15 PERSONAL MINIMO REQUERIDO** de los términos de referencia, toda vez que se da cumplimiento a la idoneidad y **experiencia mínima** dispuesta en el capítulo 5 de la Ley 400 de 1997 por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes. Así mismo, de acuerdo con las condiciones particulares del proyecto y de conformidad con el estudio de mercado realizado se determinaron los perfiles requeridos para la ejecución de contrato.

Por otra parte, considerando las actividades especializadas en estructura metálicas que contiene el proyecto y la relevancia de las soldaduras para el cumplimiento en la calidad de estos elementos, se requiere de un perfil con conocimientos específicos en dicho ámbito.

OBSERVACIÓN 15

“En caso de mayor permanencia como se reconocerá el valor de la supervisión técnica?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, de acuerdo con las condiciones que se presenten durante la ejecución, los términos de referencia en el **numeral 1.5 PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA** establecen:

“El plazo de ejecución del CONTRATO será de VEINTIOCHO (28) MESES contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia del CONTRATO será por el plazo de ejecución y SEIS (6) MESES MÁS correspondientes al plazo de liquidación del CONTRATO.

El plazo podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, según necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del CONTRATO.

Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre LAS PARTES denominado “OTROSÍ”, el cual hará parte integral del CONTRATO”.

OBSERVACIÓN 16

“En consideración a que los contratos de supervisión técnica generalmente son integrados a los servicios de interventoría, entendemos que los 890 SMMLV de la experiencia admisible solicitada se puede acreditar con contratos de supervisión que incluyan interventoría”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 16

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, las condiciones dispuestas en el **numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE** son claras en indicar que los contratos con los cuales se acredita la experiencia, deberán cumplir con el objeto de **REALIZAR LA SUPERVISION TÉCNICA INDEPENDIENTE DE EDIFICACIONES NUEVAS PUBLICAS O PRIVADAS**”, bajo las consideraciones registradas en las notas 1, 2 y 3 del mismo numeral las cuales se citan a continuación:

“El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:

MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS de obra, suscritos, ejecutados y terminados, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a **REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DE EDIFICACIONES NUEVAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada,

Página 10 de 31

de mínimo VEINTIÚN MIL METROS CUADRADOS (21.000 m²) construidos, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación Comercial (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), Institucional, Hoteles, Lugares de reunión (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos **QUINCE (15)** años contados a partir de la publicación de los Términos de Referencia.

Nota 1: El postulante podrá presentar máximo **UN (1)** de los **CONTRATOS** para la acreditación de la experiencia admisible, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE y/o INTEGRAL DE OBRA PARA EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

Nota 2: Al menos **UNO (1)** de los **CONTRATOS** presentados, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a **REALIZAR LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DE EDIFICACIONES NUEVAS PÚBLICAS O PRIVADAS**, deberá contar con un área construida mínima de 7.000 m².

Nota 3: El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentado(s) para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **OCHOCIENTOS NOVENTA (890) SMMLV**, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes. **Estos contratos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, si el postulante está obligado a hacerlo.**

OBSERVACIÓN 17

“4. Solicitamos que no puedan presentar oferta o sus representantes legales los adjudicados a los procesos de administración delegada, e interventoría de este mismo proceso, en consideración de inhabilidades e incompatibilidades de la supervisión técnica independiente”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 17

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, el alcance contractual de los términos de referencia de la invitación pública No.4 de 2024, fueron considerados a partir de las disposiciones establecidas en el Resolución 0017 de 4

de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para Construcciones Sismo Resistentes de la Ley 400 de 1997, que cita textualmente:

“Cuando una persona jurídica realiza simultáneamente la interventoría y la supervisión técnica independiente, el interventor y el supervisor técnico independiente deben ser personas naturales diferentes con el fin de no incurrir en una, o más, de las causales de incompatibilidad establecidas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016. Las personas jurídicas destinadas a adelantar la supervisión técnica independiente designarán a profesionales debidamente facultados que no podrán intervenir en cualquier otra operación del proyecto. (Véase la sección 1.2.1.2 del presente Reglamento NSR 10)”

En ese sentido, el numeral **2.15 PERSONAL MINIMO REQUERIDO** de los términos de referencia estipula los perfiles profesionales con los que se adelantará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista descritas en el numeral **1.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, independientes según el alcance mínimo recomendado el Título I de la NSR-10.

- Mediante correo electrónico enviado el 4 de marzo de 2024 8:12 a.m. se presentaron observaciones, las cuales se responden así:

OBSERVACIÓN 18

“1) solicitamos 1- estipular un término prudencial para que el supervisor o el contratante apruebe las facturas y 2- vencido este término sin que el supervisor o contratante manifieste la autorización del pago de la factura se permita al contratista radicar omitiendo este requisito

2) solicitamos estipular que El Contratista estará facultado para suspender temporalmente todas o cualquiera de las actividades objeto del presente contrato, en el supuesto de que el Contratante se retrase en alguno de los pagos conforme a los términos de este Contrato, y siempre que el retraso en el pago fuera superior a 5 días, contados desde la fecha en la que el pago debió hacerse efectivo. El Contratista comunicará al Contratante por escrito su intención de suspender las actividades, así como la fecha a partir de la cual la suspensión será efectiva. La suspensión temporal dará lugar a una extensión de los plazos de ejecución del presente contrato y el Contratista tendrá derecho a que el Contratante le abone los gastos incurridos y debidamente acreditados que se deriven de la suspensión. En el plazo de quince (15) días contados desde la finalización de la suspensión, las Partes negociarán de buena fe la cantidad que por concepto de tales gastos deba abonarse al Contratista”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 18

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, **NO ACEPTAN** las observaciones en el entendido que:

1. Los plazos para la aprobación de la documentación y tramites de facturación se establecen en la nota 1 del numeral 1.3.2 FORMA DE PAGO DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE y el cual se cita a continuación:

“Nota 1: El contratista deberá presentar para revisión y aprobación del supervisor, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los primeros TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES. En caso de no ser aprobada la factura, la supervisión hará su devolución a través de comunicación formal al Contratista, informando los motivos que originaron dicha devolución. Una vez cuente con la aprobación de la supervisión será radicada a LA ANIM, para validación, y gestión de pago por parte de la FIDUCIARIA, en un plazo máximo de 30 días calendario”.

De modo que, el informe que presente la supervisión técnica deberá cumplir con lo previsto en las obligaciones del contrato y ser radicado por el contratista en los tiempos descritos para el cumplimiento de los plazos contractuales de las partes.

2. Los Términos de Referencia en el numeral 1.5 PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA establecen:

“El plazo de ejecución del CONTRATO será de VEINTIOCHO (28) MESES contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia del CONTRATO será por el plazo de ejecución y SEIS (6) MESES MÁS correspondientes al plazo de liquidación del CONTRATO.

El plazo podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, según necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del CONTRATO.

Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de un documento firmado *entre LAS PARTES denominado “OTROSÍ”, el cual hará parte integral del CONTRATO”.*

Por lo anterior, el contratista no podrá suspender sus actividades si no existe algún soporte o justificación que argumente un cese de actividades unilateral o sin justa causa, toda vez que los documentos contractuales garantizan los mecanismos y el

debido proceso con los cuales se dirimen los imprevistos que puedan presentarse dentro de la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN 19

“Solicitamos que la responsabilidad del contratista se limite hasta un máximo del 100% del valor del contrato, teniendo en cuenta que es el valor sobre el cual el contratista podría eventualmente tener un manejo y control de índole presupuestal”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 19

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, no es clara la observación, en la medida que no se identifica el aparte de los términos de referencia objeto de la misma; no obstante lo anterior, se interpreta que la intención de la observación está dirigida a las suficiencias de las garantías solicitadas y en esa medida es dable advertir que la definición de la suficiencia obedeció a criterios de razonabilidad soportados en la matriz de riesgos y la regulación del manual operativo

OBSERVACIÓN 20

“Solicitamos que la restricción de ceder el contrato sin previa autorización escrita sea para ambas partes, en la medida en que la oferta o propuesta se presenta bajo el marco de confianza y conocimiento de la entidad contratante, y la posibilidad de que la posición contractual del contratante resulte cedida sin la autorización del contratista, es decir, sin que el contratista tenga la posibilidad de estudiar y conocer a su futuro contratante, genera un potencial riesgo de tipo reputacional y hasta legal, por cuenta del desconocimiento de las actividades del futuro cesionario del contratante”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 20

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación en la medida que la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, no cuenta con la facultad legal de ceder el contrato en su calidad de contratante, dado el carácter irrevocable de los contratos de fiducia mercantil de administración y pagos No. 102 de 2016 y No. 57 de 2013, suscritos con la ANIM.

OBSERVACIÓN 21

“Solicitamos que la imposición de las multas sea adelantada por el juez del contrato, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato de derecho privado, conmutativo y bilateral, ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimiento o imponer multas. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso,

Página 14 de 31

y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 21

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, en atención a la naturaleza jurídica de carácter privado que ostenta la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** y por expresa disposición legal, sus procedimientos contractuales están regidos por su propia normativa, reflejada en sus normas de creación y en su manual de contratación, las cuales establecen las reglas aplicables a su contratación; lo que dicho de otra forma significa que si bien sus actuaciones están sujetas a los principios de la contratación estatal, no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dado que sus procedimientos contractuales se desarrollan a la luz del derecho privado.

En línea con lo anterior, se hace pertinente traer a colación el reciente pronunciamiento del 27 de octubre de 2023, proferido por la Subsección A, Sección Tercera, del Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado José Roberto Sáchica Méndez, con Radicado No. 250002336000201200285 01, en el que el alto tribunal señaló:

“Es así, que cuando la ley establece que un contrato o tipología contractual queda sometida al régimen privado del derecho, excluye la posibilidad de que sus actos provengan o apliquen potestades administrativas o decisiones de imperium que sólo son inherentes al régimen público de los contratos y, por tanto, no es posible que en tal escenario puedan expedirse actos administrativos. “Conviene precisar que tal distinción no riñe con el ejercicio de la autonomía de la voluntad, a partir de la cual las partes pueden atribuir determinadas facultades, incluso unilaterales, a alguna de ellas, sin que en cualquier caso ello lleve a variar el régimen o la naturaleza de tales manifestaciones, en consecuencia, serán actos contractuales que no administrativos.”

Esta precisión deja a salvo las hipótesis en las que el legislador, a pesar de definir el régimen de derecho antes indicado, fija la posibilidad de incluir en el contrato prerrogativas excepcionales, asunto que no fue el del caso analizado. 150. Esta premisa, vista desde la jurisprudencia, reconoce que en el marco del derecho privado se autoriza “el pacto de cláusulas accidentales mediante las cuales se prevé el ejercicio de facultades tales como la terminación unilateral o la liquidación unilateral, [y] entre otros se funda primordialmente en la autonomía dispositiva [por lo que] resulta viable que las partes del contrato puedan pactar cláusulas accidentales que impliquen la utilización de mecanismos tales como la cláusula penal, la imposición de multas, la terminación unilateral (...), siempre y cuando que esas estipulaciones no vayan en contra de normas imperativas, de las buenas costumbres, del principio de buena fe objetiva, ni mucho menos que

comporten un ejercicio abusivo de un derecho, ni contraríe el orden público” .

En este orden de ideas, se conservará las condiciones establecidas en los términos de referencia en relación con inclusión de la multa como mecanismo conminatorio de cumplimiento y el procedimiento para imponerlas.

OBSERVACIÓN 22

“Solicitamos incorporar al contrato una cláusula compromisoria con el fin de buscar que un tribunal de arbitraje sea el que decida sobre los conflictos o controversia que se generen con ocasión de la suscripción, ejecución, liquidación, incumplimientos o interpretación del contrato, teniendo en cuenta que es un mecanismo más ágil”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 22

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, de conformidad con la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción, según los procedimientos establecidos por la ley.

OBSERVACIÓN 23

“1) Solicitamos que la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sea adelantada por el juez del contrato, teniendo en cuenta que, por tratarse de un contrato de derecho privado, conmutativo y bilateral, ninguna de las partes cuenta con facultades para declarar de forma unilateral los incumplimientos o imponer sanciones/condenas. No se puede ser juez y parte. Es indispensable que el procedimiento sea adelantado por el juez natural, en virtud del derecho al debido proceso, y con el fin de que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción en un escenario imparcial.

2) solicitamos reducir el porcentaje a un máximo del 10% del valor del contrato a título de clausula penal”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 23

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, en atención a la naturaleza jurídica de carácter privado que ostenta la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** y por expresa disposición legal, sus procedimientos contractuales están regidos por su propia normativa, reflejada en sus normas de creación y en su manual de contratación, las cuales establecen las reglas aplicables a su contratación; lo que dicho de otra forma

Página 16 de 31

significa que si bien sus actuaciones están sujetas a los principios de la contratación estatal, no se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dado que sus procedimientos contractuales se desarrollan a la luz del derecho privado.

En línea con lo anterior, se hace pertinente traer a colación el reciente pronunciamiento del 27 de octubre de 2023, proferido por la Subsección A, Sección Tercera, del Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado José Roberto Sáchica Méndez, con Radicado No. 250002336000201200285 01, en el que el alto tribunal señaló:

“Es así, que cuando la ley establece que un contrato o tipología contractual queda sometida al régimen privado del derecho, excluye la posibilidad de que sus actos provengan o apliquen potestades administrativas o decisiones de imperium que sólo son inherentes al régimen público de los contratos y, por tanto, no es posible que en tal escenario puedan expedirse actos administrativos. “Conviene precisar que tal distinción no riñe con el ejercicio de la autonomía de la voluntad, a partir de la cual las partes pueden atribuir determinadas facultades, incluso unilaterales, a alguna de ellas, sin que en cualquier caso ello lleve a variar el régimen o la naturaleza de tales manifestaciones, en consecuencia, serán actos contractuales que no administrativos.”

Esta precisión deja a salvo las hipótesis en las que el legislador, a pesar de definir el régimen de derecho antes indicado, fija la posibilidad de incluir en el contrato prerrogativas excepcionales, asunto que no fue el del caso analizado. 150. Esta premisa, vista desde la jurisprudencia, reconoce que en el marco del derecho privado se autoriza “el pacto de cláusulas accidentales mediante las cuales se prevé el ejercicio de facultades tales como la terminación unilateral o la liquidación unilateral, [y] entre otros se funda primordialmente en la autonomía dispositiva [por lo que] resulta viable que las partes del contrato puedan pactar cláusulas accidentales que impliquen la utilización de mecanismos tales como la cláusula penal, la imposición de multas, la terminación unilateral (...), siempre y cuando que esas estipulaciones no vayan en contra de normas imperativas, de las buenas costumbres, del principio de buena fe objetiva, ni mucho menos que comporten un ejercicio abusivo de un derecho, ni contraríe el orden público” .

En este orden de ideas, se conservará las condiciones establecidas en los términos de referencia en relación con inclusión de la multa como mecanismo conminatorio de cumplimiento y el procedimiento para imponerlas.

En cuanto a la solicitud de limitar el porcentaje de la cláusula penal al 10%, se tiene que ante la inexistencia de argumentos que permitan valorar una nueva ponderación, se mantiene el porcentaje determinado en los pliegos.

OBSERVACIÓN 24

1. ¿Aclarar el perfil del profesional HSE para las actividades de interventoría?
2. Remitir los lineamiento y especificaciones de los vehículos
3. Remitir manual o documento con los lineamientos HSE/SSTMA para el cumplimiento de las actividades
4. Remitir los lineamientos y especificaciones de los Elementos de Protección Personal EPPs”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 24

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que de acuerdo con las disposiciones del **numeral 2.15. PERSONAL MINIMO REQUERIDO**, el perfil profesional descrito en la observación no se encuentra definido como requerimiento al contratista en los términos de referencia.

OBSERVACIÓN 25

“Con el fin de aumentar la pluralidad de oferentes, se solicita Permitir acreditar experiencia del proponente en Supervisión Técnica Independiente para edificaciones habitacionales”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 25

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, **NO ACEPTA** la observación teniendo en cuenta que el objeto del proyecto se relaciona con los grupos de ocupación del Título K de la NSR-10 establecidos en el **numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE** de los términos de referencia.

OBSERVACIÓN 26

“Con el fin de aumentar la pluralidad de oferentes, se solicita ampliar el requerimiento de Nivel de Endeudamiento a 70%”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 26

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** informa que, con el fin de promover la pluralidad de oferentes sin poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual y teniendo en cuenta el análisis del sector, se **ACEPTA** la solicitud en el sentido de aumentar del 60% al 70% el valor máximo para el indicador del nivel de endeudamiento, por lo anterior se solicita remitirse al alcance No. 3 de los términos de referencia.

OBSERVACIÓN 27

“Por favor ampliar la fecha de cierre del proceso por lo menos siete (7) días hábiles posteriores a conocer las respuestas a las consultas”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 27

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene el plazo establecido en el numeral 5 **CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN**

- Mediante correo electrónico enviado el 4 de marzo de 2024 8:14 a.m. se presentaron observaciones, las cuales se responden así:

OBSERVACIÓN 28

“En relación con el numeral 2.1.5 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA POSTULACIÓN: Solicitamos confirmar el NIT del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PROYECTO MINISTERIOS, para adelantar el trámite de la póliza.

En relación con el numeral 2.1.7 OTROS DOCUMENTOS, en el literal A se indica que se *debe aportar “Certificación bancaria”*. *Solicitamos eliminar esta condición y que sea requisito únicamente para el proponente seleccionado en primer orden de elegibilidad.*

En caso de respuesta negativa, solicitamos aclarar ¿si para propuesta a través de la figura de proponente plural, este documento se debe aportar por cada uno de los integrantes?

En relación con el numeral 2.1.7 OTROS DOCUMENTOS, en el literal J se indica: *FORMULARIO No. 10 DENOMINADO “COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD*. Se solicita aclarar el número del formato ya que en los formatos anexos el referido formato *corresponde a FORMULARIO N° 6 “COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD*.

En relación con el numeral 2.1.7 OTROS DOCUMENTOS, en el literal K se indica: *FORMULARIO No. 11 DENOMINADO “COMPROMISO DE SELECCIÓN ADVERSA DEL RIESGO REPUTACIONAL”*. Se solicita aclarar el número del formato ya que en los formatos anexos el referido formato corresponde a FORMULARIO N° 7 DOCUMENTO DE PREVENCIÓN DE SELECCIÓN ADVERSA Y RIESGO REPUTACIONAL.

En relación con el numeral 2.1.7 OTROS DOCUMENTOS, en el literal L se indica: FORMULARIO 12: Documento de constitución de la respectiva estructura plural. Se solicita aclarar el número del formato ya que en los formatos anexos el referido formato

corresponde a FORMULARIO N° 8 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA RESPECTIVA ESTRUCTURA PLURAL.

En relación con el numeral 2.1.7 OTROS DOCUMENTOS, en el literal M se indica: FORMULARIO 13: Certificación de personal en condición de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Se solicita aclarar el número del formato ya que en los formatos anexos el referido formato corresponde a FORMULARIO N° 9.

En relación con el numeral 2.1.7 OTROS DOCUMENTOS, en el literal N se indica: FORMULARIO 14: ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL). Se solicita aclarar el número del formato ya que en los formatos anexos el referido formato corresponde a FORMULARIO N° 10 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA). Adicionalmente hacer claridad el documento a utilizar si es persona natural o si es persona jurídica”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 28

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que se **ACEPTA** de manera parcial la observación presentada, bajo las siguientes condiciones:

El NIT del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** corresponde al 830.053.994-4

Con respecto al documento “Certificación Bancaria”, no se acepta la eliminación de este requerimiento, pues el postulante debe aportar los soportes necesarios para el proceso de evaluación de la postulación económica. Adicionalmente, en el literal G del numeral 2.1.7 OTROS DOCUMENTOS se define que por cada uno de los integrantes que conformen una estructura plural deberán aportarse los documentos solicitados en el respectivo capítulo **“G. Para las estructuras plurales (uniones temporales o consorcios) estos documentos deberán ser presentados por cada uno de sus integrantes”**.

Finalmente, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, a través del alcance No. 1 el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., se ajustó parcialmente el **numeral 2.1.7 OTROS DOCUMENTOS**, respecto a los Formularios registrados para la Invitación Pública No. 4 de 2024 el cual se puede consultar en el siguiente link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN 29

“En la Nota 1, se indica: “El postulante podrá presentar máximo UN (1) de los CONTRATOS para la acreditación de la experiencia admisible, cuyo objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE y/o INTEGRAL DE OBRA PARA EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS”.

Teniendo en cuenta el objeto y alcance de la presente contratación, solicitamos no limitar la experiencia a interventoría integral (donde se entiende del pliego debe indicar que contemplo en su alcance interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable) y permitir la acreditación de experiencia interventoría técnica y uno cualquiera de los otros componentes antes indicados”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 29

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el **numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE**.

OBSERVACIÓN 30

“En la Nota 2 se indica Nota 2: Los CONTRATOS que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia admisible y adicional deberán estar debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPC en el segmento 72.

Al respecto solicitamos modificar el código UNSPC en el segmento 72 ya que este hace referencia a actividades de obra y teniendo en cuenta que el objeto y alcance de la contratación es de consultoría, solicitamos sean válidos los códigos UNSPC en el segmento 80 y/o 81”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 30

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, a través del alcance No. 1 el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., se modificó parcialmente el **numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN 31

“En relación con la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE y EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, para los contratos que no están obligados a expedir Acta de liquidación, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.2.2, se entiende que no se exigirá la presentación de dicho documento y en consecuencia la entidad evaluará la experiencia únicamente con copia del contrato y la certificación del contrato. Favor aclarar”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 31

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite manifestar que, la nota 1 del numeral 2.2.2 **REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, es claro en indicar que el postulante deberá aportar la totalidad de los documentos solicitados y en el caso del acta de liquidación su equivalente de acuerdo con las condiciones contractuales que se establecieron en el contrato aportado por el interesado para acreditar su experiencia; a continuación se cita la nota referida:

“Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del CONTRATO,
2. Certificación del CONTRATO,
3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega)”

OBSERVACIÓN 32

“En relación con el numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE, indica que el postulante debe diligenciar y adjuntar el Formulario No. 4 del presente documento.

Al verificar el contenido del Formulario No. 4, en el mismo solicita información respecto a:

- M2 ÁREA CONSTRUIDA DE INDIVIDUAL
- M2 ESTRUCTURAMETÁLICA
- M2 PISO EN CUBIERTA TERMO ACÚSTICA
- ML CIMENTACIÓN PROFUNDA

Teniendo en cuenta que el requisito solicitado está relacionado con el área construida cubierta, entendemos que no es necesario relacionar en el formato las actividades diferentes al ÁREA CONSTRUIDA. Favor confirmar.

Lo anterior teniendo en cuenta que las entidades contratantes no acostumbran a certificar otra información en las constancias que expiden”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 32

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, a través del alcance No.1 el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., se modificó parcialmente el Formulario No. 4, el cual se puede consultar en el siguiente link:

<https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>

OBSERVACIÓN 33

“Entendemos que se encuentra en conflicto de interés y en consecuencia no podrá participar en la presente convocatoria la persona natural o persona jurídica o proponente plural que haya participado y/o haya salido seleccionado con la adjudicación de la INTERVENTORIA INTEGRAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. MEDIANTE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA”. *Es correcto. Favor confirmar”.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 33

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, el alcance contractual de los términos de referencia de la invitación pública No. 4 de 2024 fueron considerados a partir de las disposiciones establecidas en el Resolución 0017 de 4 de diciembre de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para Construcciones Sismo Resistentes de la Ley 400 de 1997, que cita textualmente:

“Cuando una persona jurídica realiza simultáneamente la interventoría y la supervisión técnica independiente, el interventor y el supervisor técnico independiente deben ser personas naturales diferentes con el fin de no incurrir en una, o más, de las causales de incompatibilidad establecidas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016. Las personas jurídicas destinadas a adelantar la supervisión técnica independiente designarán a profesionales debidamente facultados que no podrán intervenir en cualquier otra operación del proyecto. (Véase la sección 1.2.1.2 del presente Reglamento NSR 10)”.

En ese sentido, el **numeral 2.15 PERSONAL MINIMO REQUERIDO** de los términos de referencia estipula los perfiles profesionales con los que se adelantará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista descritas en el **numeral 1.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, independientes según el alcance mínimo recomendado el Título I de la NSR-10.

OBSERVACIÓN 34

“En relación con lo establecido en el numeral 5 CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN y teniendo en cuenta el poco tiempo entre las respuestas a observaciones y el cierre de la convocatoria, solicitamos respetuosamente ampliar la fecha de cierre y entrega de propuestas en al menos cinco (5) días hábiles, con el fin de poder preparar adecuadamente la oferta ajustada a las condiciones requeridas por la entidad”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 34

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene el plazo establecido en el numeral 5 **CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN**.

- Mediante correo electrónico enviado el 4 de marzo de 2024 10:40 a.m. se presentaron observaciones, las cuales se responden así:

OBSERVACIÓN 35

“Respecto al numeral 2.1.1 Capacidad Jurídica, consideramos restrictivo, excluyente y poco transparente que la persona jurídica cuenta con siete (7) años de haber sido constituida y que su vigencia se extiende por el mismo plazo, contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte (DTS). Por lo anterior, solicito disminuir a que las empresas deben tener mínimo cinco (5) años de haber sido constituidas”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 35

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **SE ACEPTA** la observación y en esa medida se modifica el texto de la capacidad jurídica, el cual quedará del siguiente tenor:

La capacidad jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en la presente postulación.

La postulación debe ser suscrita por el representante legal o quien haga sus veces para la presentación de la propuesta siempre que éste cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales se requiere para presentar postulación.

Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo

Página 24 de 31

deberá certificar que su término de duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la persona jurídica.

Cuando el representante legal de las personas jurídicas tenga limitaciones estatutarias para presentar Postulación, para suscribir el CONTRATO o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Postulación, la participación en la presente postulación y/o para la contratación, se deberá presentar junto con la postulación un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la respectiva postulación, la celebración del CONTRATO y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del CONTRATO. La no presentación de la autorización por parte del correspondiente órgano social será causal del rechazo.

Los postulantes podrán conformar Estructuras Plurales cuya conformación será de máximo dos (2) integrantes. En este caso, deberán presentar el documento de constitución de la respectiva estructura plural (FORMULARIO No. 13 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA RESPECTIVA ESTRUCTURA PLURAL de los TÉRMINOS DE REFERENCIA), junto con los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas y/o la fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales que los conforman.

Nota 1: En el caso de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes deberán certificar que su objeto social, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección.

Nota 2: Para el caso de personas jurídicas extranjeras, deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción simple respectiva. En el evento en que el postulante extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

Nota 3: De acuerdo con el Código de Comercio, la existencia y la representación legal de la persona jurídica se deben acreditar únicamente con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal, por lo tanto, no es válida la presentación de otro documento para realizar tal verificación.

Nota 4: Cualquier cambio en la representación del CONTRATISTA deberá ser notificado por escrito al LA FIDUCIARIA y a la ANIM.

OBSERVACIÓN 36

“Solicito aceptar la participación de personas naturales de profesión liberal tales como Ingenieros y Arquitectos”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 36

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, los términos de referencia en su capítulo **2.1 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER JURIDICO** admite la participación de personas naturales siempre y cuando se dé cumplimiento a la capacidad jurídica prevista en el artículo 1502 del Código Civil Colombiano

OBSERVACIÓN 37

“Solicito que la propuesta pueda ser avalada por un Ingeniero Civil o Arquitecto con matrícula profesional vigente (Artículo 20 - Ley 842 de 2003)”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 37

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación.

OBSERVACIÓN 38

“Respecto a los soportes de experiencia admisible y ponderable del proponente, solicito aclarar en caso de experiencia adquirida con particulares, ¿cuál sería el documento idóneo en caso de que no se tenga estipulado la suscripción del acta de liquidación?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 38

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, de acuerdo con lo establecido en el **numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, para **CONTRATOS** cuyo régimen jurídico aplicable sea el de **Derecho Privado**, si este **CONTRATO** estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).

Por lo tanto, quienes se postulen deberán allegar el acta de liquidación o su equivalente, si el contrato aportado así lo estipula.

- Mediante correo electrónico enviado el 4 de marzo de 2024 6:00 p.m. se presentaron observaciones, las cuales se responden así:

OBSERVACIÓN 39

“Con base en lo señalado anteriormente, solicitamos amablemente a la Entidad asignar para la acreditación de los indicadores financieros un factor diferencial para MIPYME o EMPRESAS DE MUJERES, conforme lo establece la Ley colombiana”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 39

EL **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** informa que el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres” (texto original sin subrayado).

En cumplimiento de este artículo, para el presente proceso de selección, en el numeral **“2.2.3 EXPERIENCIA PARA POSTULACIONES CON CRITERIOS DE HABILITACIÓN DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES”** de los

términos de referencia se aplicó el criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres respecto a los criterios de “tiempo de experiencia” y “número de contratos para la acreditación de la experiencia”.

Asimismo, y con el fin de no poner en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, es necesario que los indicadores de capacidad financiera y organizacional se mantengan tal como se definieron en los términos de referencia para todos los postulantes.

OBSERVACIÓN 40

Entendemos que, en caso de presentar oferta bajo la modalidad de consorcio, al menos uno de los integrantes podrá aportar el 100% de la experiencia. ¿es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 40

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, de acuerdo con lo establecido en el **numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** de los términos de referencia en el evento de presentar una propuesta bajo una estructura plural el interesado deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

Nota 11: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la **calidad de Líder** el cual, en todo caso, tendrá por lo menos **el 33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida.** El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del **CONTRATO** que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

OBSERVACIÓN 41

“Se solicita a la entidad publicar el presupuesto oficial desglosado con todos los costos en los que incurriría el contratista durante la ejecución del contrato”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 41

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación, mediante el estudio de mercado se logró establecer el presupuesto oficial estimado y personal mínimo requerido. La metodología utilizada

Página **28** de **31**

incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión para establecer el Presupuesto Oficial Estimado se recibieron cotizaciones, las cuales fueron analizadas y confirmadas vía correo electrónico, sin embargo, teniendo en cuenta que el Manual Operativo (que se encuentra publicado para consulta en la página web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**), el cual se ciñe al régimen privado y por ende al Código de Comercio y Código Civil, tal documentación es de carácter privado.

El desglose del presupuesto con los valores a presentar son parte de la propuesta económica del postulante. Por lo que se debe presentar el formato con la información que se considere necesaria para presentar bajo la propia responsabilidad de la postulación económica.

OBSERVACIÓN 42

“Se solicita a la entidad confirmar sí se tienen contemplado y se pagará al futuro contratista los valores por reajuste de salarios por cambio de vigencia fiscal, esto teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contempla dos cambios de vigencia fiscal”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 42

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, de acuerdo con lo estipulado en el **numeral 2.4 POSTULACIÓN ECONOMICA** en su nota 1, el interesado deberá contemplar en su oferta lo siguiente;

Nota 1: El valor de la Postulación Económica cubrirá todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el CONTRATISTA para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con los Términos de Referencia, el CONTRATO y sus Anexos”

Por lo tanto, el contratista en su postulación económica deberá incluir los costos relacionados al objeto del contrato durante el plazo de la ejecución.

OBSERVACIÓN 43

De acuerdo con el alcance técnico, entendemos que la Entidad tiene contemplado en contrato independiente la Interventoría de obra, es decir, que el presente contrato no tendrá ninguna actividad que implique la ejecución de actividades de Interventoría. ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 43

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, de conformidad con los términos de referencia y particularmente con lo establecido en el **numeral 1.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, se listan las obligaciones de carácter general y específico que deberá cumplir el contratista las cuales se encuentran estrechamente relacionadas con el objeto del presente proceso de Invitación Pública.

- Mediante correo electrónico enviado el 5 de marzo de 2024 3:04 p.m. se presentaron observaciones, las cuales se responden así:

OBSERVACIÓN 43

“Como interesados en el presente proceso de contratación, amablemente solicitamos la ampliación de la fecha de cierre con el fin de tener el tiempo suficiente para conformar una oferta acorde con sus necesidades”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 43

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene el plazo establecido en el numeral 5 **CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN**.

- Mediante correo electrónico enviado el 5 de marzo de 2024 4:20 p.m. se presentaron observaciones, las cuales se responden así:

OBSERVACIÓN 44

Entendemos que el contratista debe presentar el personal mínimo requerido únicamente al momento de la adjudicación del contrato, incluso si opta por el criterio de asignación de puntaje por presentación de personal adicional. ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 44

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite informar que, en el **numeral 2.15 PERSONAL MINIMO REQUERIDO**, se establece que:

“EL CONTRATISTA deberá presentar al supervisor, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del CONTRATO, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia general y específica del personal requerido para la ejecución del CONTRATO.”

De modo que, el contratista adjudicatario del contrato deber aportar y garantizar los perfiles profesionales con las dedicaciones descritas en la Tabla No. 1 del mencionado numeral de los términos de referencia durante la ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN 45

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si para la asignación de puntaje por presentación de personal adicional por parte del contratista existe algún formato de compromiso del personal o si el proponente es libre de presentar un formato propio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 45

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PROYECTO MINISTERIOS** se permite indicar que, en los términos de referencia de la invitación publica No. 4 de 2024 no se establece formato al respecto.

Bogotá, 07 de marzo de 2.024